DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ITHACA DESIGN S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD $ 800,oo

Di: **Copias**

//*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y tres de julio del dos mil cuatro,** ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Giancarlo Giacometti Pinto,** por su propio derecho, de estado civil casado; el señor **Alejandro Giacometti Pérez,** por su propio derecho, de estado civil soltero; y, el señor **Francesco Giacometti Pérez,** por su propio derecho, de estado civil soltero.- Los

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuyas copias adjunto, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor.- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: **a)** Giancarlo Giacometti Pinto, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; **b)** Alejandro Giacometti Pérez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, **c)** Francesco Giacometti Pérez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado

en Quito, por su propio derecho.- Estas personas en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina "ITHACA DESIGN S.A.".- **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: **a)** la comercialización de bienes muebles o enseres que sirven para la comodidad o adorno en las casas, incluyendo compras, ventas, consignaciones, agencias, distribuciones, importaciones y exportaciones de los mismos enseres; **b)** Decoración de muebles; **c)** La compañía también podrá fabricar los bienes a que se refiere el literal a) de este artículo.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con fines similares; y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

con el objeto social y permitidos por la Ley.- **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía está en la parroquia Sangolquí, del cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha. La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **CLÁUSULA SEXTA.- IMPORTE DEL CAPITAL**.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL**.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de

Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES**.- Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA NOVENA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**.- La acción es indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES**.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede

contener varias acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, y en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES**.- Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparezca como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES**.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN**.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en

proporción a su valor pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD**.- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES**.- En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISIÓN**.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS**.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LUGAR DE LA REUNION**.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO**.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico

anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores y el Comisario de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO**.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**.- La Junta

General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA**.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos la mitad del capital pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA**.- En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar

con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA**.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y

tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- JUNTA UNIVERSAL**.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL**.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista

para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA**.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS**.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para

su validez. Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía, o su disolución anticipada; **d)** Acordar la transformación, la fusión, escisión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, o la convalidación; **e)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver sobre la amortización de acciones; **g)** Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; **h)** Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; **j)** Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que

presenten los Administradores y Comisario de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **k)** Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales la compañía sea accionista o socia; **l)** Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; **ll)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador; **m)** Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, **n)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO**.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por el Gerente General, con los mismos deberes y atribuciones que corresponden a éste.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**.- Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; **c)**

Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga del plazo de duración, transformación, fusión, escisión, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; **d)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; **e)** Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, **f)** Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.**- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la

Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que corresponden a éste.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; **d)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía

en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; **i)** Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga del plazo de duración, transformación, fusión, escisión, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; **j)** Convocar a Junta General de Accionistas; **k)** Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; **l)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía

NOTARIO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario; **ll)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; **m)** Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; **n)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; **ñ)** Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; **o)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, **p)** Todos los demás

señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES**.- La Junta General nombrará cada año un Comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO**.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al

cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS**.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas

expresas efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- DISOLUCIÓN**.- **a)** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, **b)** Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN**.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- El Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social.- Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en

la Ley y en este contrato social.- **DECLARACIONES**.- Las otorgantes, bajo juramento, declaran y reconocen: **Uno)** Que son accionistas fundadores de la compañía ITHACA DESIGN S.A., las siguientes personas: Giancarlo Giacometti Pinto, Alejandro Giacometti Pérez y Francesco Giacometti Pérez; **Dos)** Que el capital de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado por parte de las accionistas fundadoras, conforme consta del siguiente cuadro de integración de capital:----------

ACCIONISTAS FUNDADORAS	CAPITAL SUSCRITO US$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US$	NUMERO DE ACCIONES DE US$ 1,00 C/U
Sr. Giancarlo Giacometti Pinto	400,00	400,00	400
Sr. Alejandro Giacometti Pérez	200,00	200,00	200
Sr. Francesco Giacometti Pérez	200,00	200,00	200,00
TOTAL	800,00	800,00	800

Tres) Que los aportes de capital se hallan depositados en la correspondiente cuenta de integración, según consta del

documento que se agrega; y, **Cuatro)** Que los fundadores no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Giancarlo Giacometti Pinto
C. C. No 170567500-5

Sr. Alejandro Giacometti Pérez
C. C. No 171638986-9

Sr. Francesco Giacometti Pérez
C.C. No 171634764-4

NOTARIO
DÉCIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Julio del 2004

Mediante comprobante No. **182477** , el (la) Sr. **GIACOMETTI PINTO GIANCARLO C.C.1705675005.**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ITHACA DESIGN S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GIACOMETTI PINTO GIANCARLO	US.$.	400.00
GIACOMETTI PEREZ FRANCISCO	US.$.	200.00
GIACOMETTI PEREZ ALEJANDRO	US.$.	200.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**800.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

ECUATORIANA****** V4444V4442
NACIONALIDAD IND DACT
CASADO MARTHA ALICIA PEREZ CHIRIBOGA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF OCUP
ANTONIO GIACOMETTI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA PINTO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 18/11/97
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 1181695
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170567500-5
GIACOMETTI PINTO GIANCARLO
APELLIDOS Y NOMBRES
17 ABRIL 1.961
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
LUGAR DE NACIMIENTO
05 1 185 03960
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 61
Giancarlo Giacometti
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

191 - 0119 NUMERO
1705675005 CEDULA
GIACOMETTI PINTO GIANCARLO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO
QUITO - ECUADOR

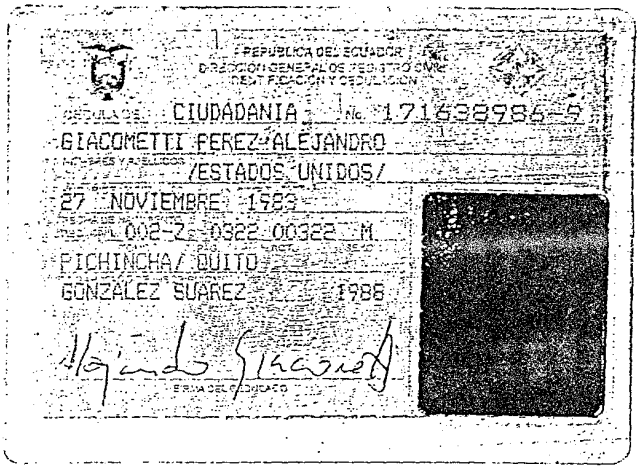

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171638986-9

GIACOMETTI PEREZ ALEJANDRO

/ESTADOS UNIDOS/

27 NOVIEMBRE 1983

002-Z 0322 00322 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V2442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GIANCARLO GIACOMETTI PINTO

MARTA ALICIA PEREZ

QUITO 18/07/2002

18/07/2014

REN Fch 0162874

PULGAR DERECHO

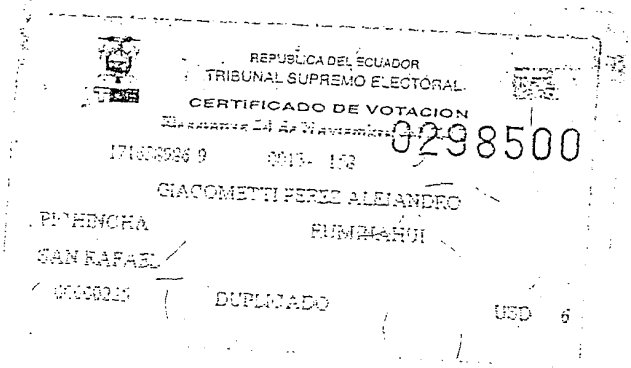

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre 0298500

171638986 9 0013- 153

GIACOMETTI PEREZ ALEJANDRO

PICHINCHA RUMIÑAHUI

SAN RAFAEL

DUPLICADO USD 6

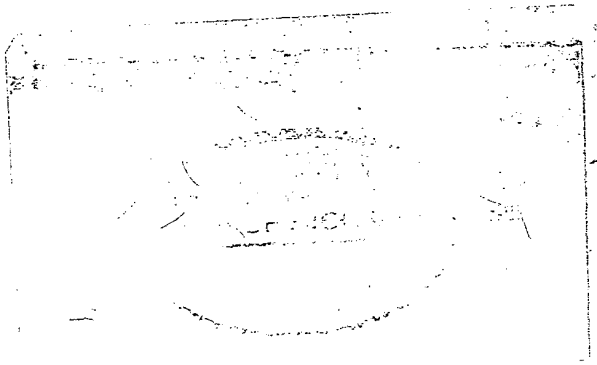

0015

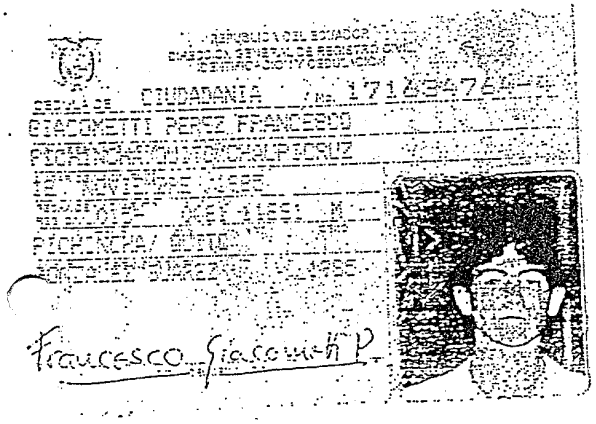

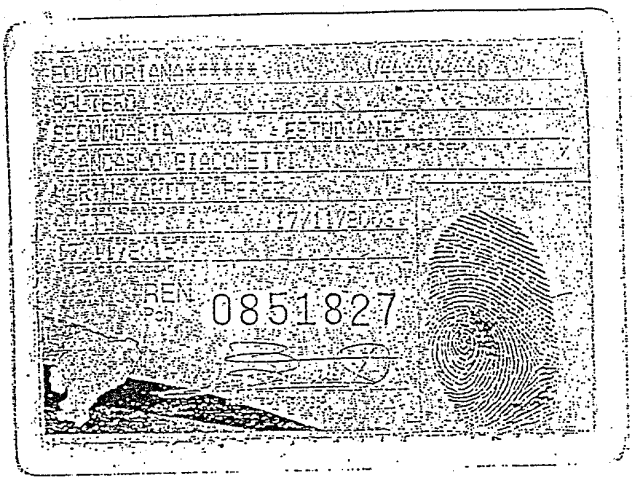

NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de Julio del año dos mil cuatro . -

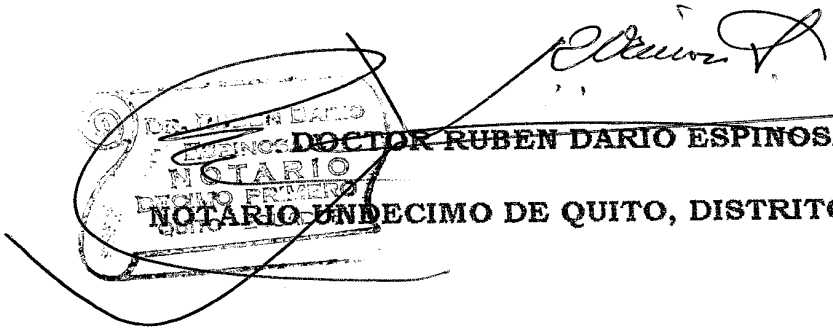

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 2977

DRA. MARIA ELENA GRANDA A.
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **ITHACA DESIGN S.A.** otorgada ante el Notario **UNDECIMO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **23 DE JULIO DEL 2004.**

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 04026 del 26 de febrero del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ITHACA DESIGN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; *b*) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

02 AGO 2004

DRA. MARIA ELENA GRANDA A.

RESOL: 1795

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ITHACA DESIGN S.A. y la RESOLUCIÓN No. 04.Q.IJ.2977 de la Superintendencia de Compañías en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3001

Miércoles, 6 de Octubre del 2004, 11:29:18

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA

Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **04.Q.I.J. 2977**, dictada el 02 de agosto del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ITHACA DESIGN S.A.**, otorgada ante mí, el 23 de julio del año dos mil cuatro.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 04 de Agosto del 2.004.-**

DR. RUBEN ESPINOSA I. NOTARIO UNDECIMO DE QUITO - ECUADOR

ABOGADO DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ITHACA DESIGN S.A. y la RESOLUCIÓN No. 04.Q.IJ.2977 de la Superintendencia de Compañías en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3001

Miércoles, 6 de Octubre del 2004, 11:29:18

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA

Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR